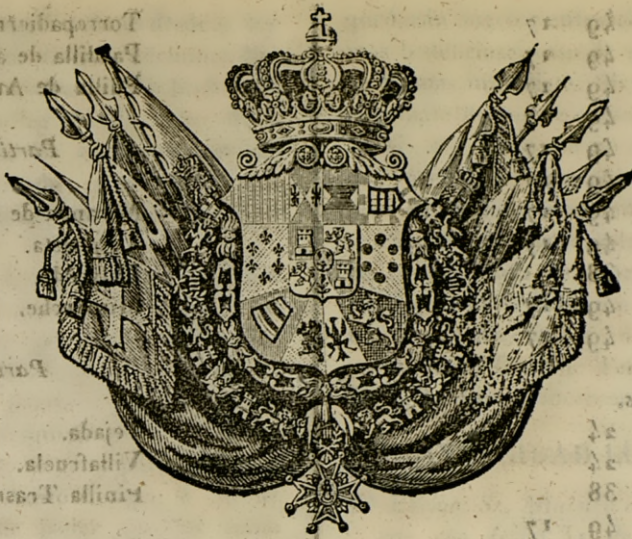


Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redacción establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA. ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Circular número 5. Sección 1.ª

Habiéndose presentado en la Sierra que divide esta provincia de la de Soria y Logroño, una gavilla de facciosos en número de unos veinte, montados en caballos robados á varios particulares y á las casas de posta mas inmediatas al punto que ocupan; éste Gobierno político, en union con el Excmo. Señor segundo cabo, ha dado las órdenes convenientes, y adoptado providencias que serán muy eficaces así para la persecucion y capterá de dicha gavilla, como para la proteccion de los pacíficos habitantes de los pueblos. Nueve columnas de tropa al mando de un gefe entendido y conocedor del pais estan ya marchando en su persecucion, y no cesarán de hacerla con la mayor actividad hasta someterlos á las leyes que intentan menospreciar.

Pero si el Gobierno cumple esta sagrada obligacion de proteger á los pueblos, tambien tienen estos obligaciones que llenar respecto del primero, y está decidido á exigir las energicamente si como ha empezado á suceder y era de esperar de la lealtad de los habitantes de esta provincia, no se apresurasen á satisfacerlas. Proveer á las tropas de todo cuanto sea necesario, cuidar de los enfermos con esmero, ser fieles depositarios de los objetos que les convenga dejar, auxiliarlas con noticias así del terreno como de los movimientos de la partida rebelde &c. &c., obligaciones son de todos pero muy particularmente de los Alcaldes, yo se las recuerdo esperando que nadie dejará de cumplirlas.

Esta orden se leerá en Ayuntamiento y se fijará en los sitios públicos de costumbre. Burgos 21 de Junio de 1847. = Manuel Garcia Herreros.

Circular número 6

Las Justicias, Comisarios de P. y S. P. y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, procederán á la captura y

segura conducion á mi disposicion de los soldados desertores cuyos nombres y cuyas señas se espresan á continuacion. Burgos 19 de Junio de 1847. = Manuel Garcia Herreros.

Señas.

Jacinto Sanchez, natural de Rute, provincia de Córdoba; pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, color trigueño y barba lampiña.

Manuel Sanchez, natural de Pedures, provincia de Almería, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, color trigueño y barba lampiña.

Número 7 Sección 1.ª

Los Alcaldes de los pueblos anotados á continuacion satisfarán inmediatamente al que fué empresario del Boletin oficial D. Pascual Polo las cantidades que por suscripciones á dicho periódico aun le adeudan y se espresan; en la inteligencia de que si así no lo hiciesen, ademas de ser apremiados al pago se les exigirá la responsabilidad que corresponda. Burgos 15 de Junio de 1847. = Manuel Garcia Herreros.

Partido de Aranda. Rs. on.

Arauzo de Torre.	38
Paños de Baldearados.	24
Fuentenebro.	24
Gumiel del Mercado.	49 17
Caleruega.	24
Campillo.	38
Coruña del Conde.	24
Peñalba de Castro.	24
Peñaranda de Duero.	49 17
Pinillos de Esgueva.	49 17
Quemada.	49 17
S. Juan del Monte.	49 17
Valverde.	38
Villalba de Duero.	49 17

Partido de Roa.

Aza.	49 17
------	-------

Anguis.	49	17
Berlangas.	49	17
Fuente molinos.	49	17
Ia Sequera.	49	17
Moradillo.	49	17
La Hova.	49	17
Mambrilla de Castrejon.	49	17
Fuente lisendro.	49	17
S. Martin de Rubiales.	38	
Nava.	49	17
Valdezate.	49	17

Partido de Burgos.

Arroyo de Muñó.	24	
Celada del Camino.	24	
Los Barrios de Colina.	38	
Castrillo del Val.	49	17
Los Ausines.	38	
Modubar de la Cuesta.	38	
Ormaza.	38	
Peñaorada.	24	
Rubena.	24	
Susinos.	24	
Santibañez Zarzaguda.	49	17
Villacienco.	24	

Partido de Villarcayo.

Mijangos.	24	
Gabanes.	38	
Bustillo.	24	
La Madrid.	49	17
Quintana la Cuesta.	24	
Vizjueces.	24	
Valle de Tudela (2).	48	
Quintana los Prados.	24	
Nofuentes.	24	
Zangandez.	11	17

Partido de Villadiego.

Villanoño.	38	
------------	----	--

Partido de Belorado.

Bascuñana.	24	
------------	----	--

Partido de Salas.

Arauzo de Salce.	24	
Barbadillo del Mercado.	49	17
Tinieblas.	49	17
Hortihucla.	14	

Partido de Bribeasca.

Quintanasuso.	49	17
Cillaperlata.	24	
Sta. María del Invierno.	24	
Barcina de los montes.	49	17

Partido de Sedano.

Pesquera de Ebro.	24	
Quintanilla Sobresierra.	14	

Partido de Castrogeriz.

Melgar.	49	17
Castrillo Matajudíos.	24	

Torrepedierne.	49	17
Paadilla de ahajo.	24	
Edilla de Arlanza.	24	

Partido de Miranda.

Miranda de Ebro.	49	17
Valpüesta.	38	
Valverde.	24	
Miraveche.	14	

Partido de Lermá.

Tejada.	24	
Villafruela.	49	17
Pinilla Trasmonte.	24	

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 7 del actual me comunica la circular siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 2 del actual dice á esta Direccion lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. de lo espuesto por esa Direccion acerca de la necesidad de adoptar una medida que contenga los abusos que se cometen dispensando rebajas de derechos en la introduccion del bacalao, á pretexto de averias sufridas en la navegacion, siendo así que cuando efectivamente la tiene este articulo se arroja al mar ó se quema la parte dañada, por disposicion de la Junta de Sanidad, que necesariamente debe intervenir en la importacion de todo comestible; ha tenido S. M. á bien resolver que se restablezca y observe puntualmente le circular de 22 de Marzo de 1832, por la cual se repitió lo que ya estaba mandado, prohibiendo toda rebaja de derechos en el bacalao que se introduzca y destine al consumo. De Real orden lo digo á V. S. I. á los efectos correspondientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para su observancia en las aduanas de esa provincia, con encargo de que se publique en el Boletin oficial de la misma y avise V. S. su recibo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad, Burgos 18 de Junio de 1847. = Santiago de la Azuela.

La Direccion general del Tesoro publico en circular de 11 del actual me dice lo siguiente:

Por el ministerio de Hacienda con fecha 28 de abril último se ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue: «La Reina en vista de una instancia de D. Domingo Gimenez Avilés, sacerdote secularizado del convento de Carmelitas Calzados de Eclja, solicitando se le admita á clasificacion no obstante haberla intentado despues de trascurrido el término señalado por la Real orden de 8 de Marzo del año próximo pasado, ha tenido á bien autorizar á esa Direccion para que en los casos en que creyere atendibles los motivos que aleguen los Esclaustros y Secularizados para escusar su omision en no haber pretendido con tiempo las clasificaciones, les rehabilite á fin de que las obtengan siempre que las reclamen y presenten sus instancias en el término de sesenta dias á contar desde la publicacion de esta Real orden. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, incluyéndole la instancia citada de D. Domingo Gimenez Avilés.»

Y á fin de poder esta Direccion hacer uso con acierto de la autorizacion que se le concede estima conveniente prevenir:

1.º Que de esta circular dé V. S. conocimiento á los habilitados de los esclaustros y Secularizados; y disponga se inserte ademas en el Boletin oficial de esa provincia empezándose á contar los sesenta dias del término que se fija desde el de su publicacion en el mismo.

2.º Que los interesados que crean tener fundados motivos

de excusa para no haber intentado sus clasificaciones desde la ley de 29 de Julio de 1837; no obstante los diversos términos que se han fijado, y los repetidos llamamientos que se han hecho por las circulares de 8 de Marzo de 1842, 29 de Mayo de 1845, y Real orden de 8 de Marzo de 1846, los espongan precisamente dentro de los sesenta días expresados, presentando sus instancias en esa Intendencia única oficina en donde deberán recibirse.

3.º Que á estas instancias han de acompañar una relacion suscrita por los interesados bajo su propia responsabilidad en que refieran todas las vicisitudes desde la esclaustracion, los puntos de residencia, y ocupacion que en ellos hayan tenido; documentándolas con certificaciones de los párrocos y alcaldes respectivos; y acreditando además con cualesquiera otros documentos, pero fehacientes, los motivos que se aleguen para no haber intentado sus clasificaciones despues de tanto tiempo, á fin de que esta Direccion se halle en estado de poder apreciar como correspondia las causas que se lo hayan impedido.

4.º Estas instancias así justificadas las remitirá V. S. á esta Direccion con su parecer, sobre lo cual cuidará de no padecer olvido ni omision; pudiendo oír á la Seccion de Contabilidad en los casos que lo estime conveniente.

Y 5.º Se abrirá un registro para áholar en él las instancias, los nombres de los que las promuevan, y el día fijo de su presentacion en esa Intendencia, el cual se cerrará en el mismo en que espiré el término de los sesenta que se señalan; poniendo á continuacion del último asienlo, el Secretario de ella, una diligencia en la que se espresé el número de las que consten anotadas, no admitiendo ninguna que despues se presente aun que se haga en el día inmediato al en que hayá concluido el término citado.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. darme aviso.

Lo cual he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de los interesados puedan aprovecharse de la gracia que necesariamente se ha dignado dispensarles S. M., á cuyo efecto deberán presentar en esta Intendencia en el plazo de sesenta días contados desde la fecha del presente Boletín, la solicitud, relación y demás documentos que espresan las prevenciones 2.ª y 3.ª de esta circular. Burgos 18 de Janio de 1847. Santiago de la Aruela.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Canarias.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeúntes en este Distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del corriente que concluirá en 30 de Setiembre de 1848, con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion; que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia; el día 30 de Julio próximo entrante á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admission de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quíleran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido; las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de reconocido arraigo y responsabilidad suficiente; que en caso de duda podrá apreciarse y hacer constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecución del servicio, en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho

quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que á unisimo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen; ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Santa Cruz de Tenerife 15 de Mayo de 1847. = P. A. D. S. I. José Goncer. = José Luis Origel, Secretario.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio Instrucción y Obras públicas con fecha 31 de Mayo último de Real orden me dice lo que sigue:

» He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una esposicion formalizada por D. Manuel Ibarra y Gomez cirujano de tercera clase, en su nombre y en el de otros cirujanos residentes en la ciudad de Valladolid que concluyeron la carrera el dia 26 de Julio de 1844 en que solicita que se les permita continuar sus estudios para ascender á cirujanos de segunda clase. S. M. se ha enterado con tal motivo de los graves inconvenientes que se presentan para continuar autorizando por un tiempo indefinido las esplicaciones extraordinarias que se dan en las facultades de medicina á esta clase de profesores, y convencida de la conveniencia de señalar un plazo para que puedan mejorar de clase evitando así la confusion que en las escuelas produce la diversa indole de las enseñanzas que se les proporcionan, de acuerdo con el dictamen del consejo de Instruccion pública se ha dignado acordar que los cirujanos de tercera clase que hayan concluido su carrera habiendo estudiado en ella los preliminares señalados en el Real decreto de 1.º de setiembre de 1842, puedan matricularse para estudiar cuarto año de cirugía y hacer los estudios que se requieren para pasar á cirujanos de segunda clase; aun cuando hayan concluido aquella carrera despues de publicada la Real orden de 26 de Julio de 1844 y que tanto los que se hallan en este caso como los demás que con arreglo á las disposiciones vigentes pueden aspirar á la calidad de cirujanos de segunda clase; previos los mencionados estudios, hayan de hacer uso de esta autorizacion en el curso inmediato precisamente; pues en el siguiente ni en lo sucesivo no se admitirá ya en las universidades á matrícula para el primer año de los dos que se hallan establecidos para el transito de cirujano de tercera á segunda clase.

Y previniéndoseme en la misma Real resolución que la haga insertar en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario; se publica en su cumplimiento en el de esta á los fines convenientes. Valladolid 13 de Junio de 1847: = El Rector, Moyano.

AGRICULTURA.

Inconvenientes que resultan de echar demasiadas semillas en un sitio, ó como dicen, de sembrar muy espeso.

Una de las precauciones mas interesantes al sembrar, es la de esparcir bien las semillas; porque las plantas en estando muy juntas se desustancian unas á otras con sus raices, se dañan haciéndose sombra, se ahogan, se ahilan, y por consiguiente no llegan á su debido vigor. Entonces no hay plantío, ó bien sale uno malo; de manera que solamente descuellan sobre los otros un cortísimo número de plantones que adquirieron alguna fuerza mas, en cuyo caso los pequeños mueren mas pronto, sin que

an más aprovechado esto á los grandes, porque las raíces de aquellos se enredan con las de estos, y las sirven de sugesion. No sembrando muy espeso se obtiene mejor plantío y doble mayor. Esta observacion se encierra en el adagio que dice: siembra claro para coger espeso. Sin embargo, hay ciertos semilleros que conviene formarios muy espesos, como son los de lino y cañamo destinados para hacer encajes ó lienzo fino, y tambien los de plantas que se han de segar verdes para los ganados, ó que antes de florecer se han de enterrar para abono.

Aunque en cultivos reducidos se puede aclarar un plantel muy espeso, no se hace sin descubrir, revolver y desarraigar los que se dejan. De esta suerte por no haber procedido bien al sembrar, se pierde la semilla y el tiempo para entresacar; y retardado el crecimiento del plantío, sale menos fuerte. Algunos jardineros á pesar de conocer estas malas resultas, continúan sembrando espeso, persuadidos á que pudiendo ser sus semillas malas, como estas no brotan, el plantel quedará tan claro como es conveniente. Hé aqui otra prueba de la necesidad que tienen de dar buenos plantones en grana los que siembran mucho; pero las personas que por este medio no pueden asegurarse de tener buenas semillas, les queda por lo menos el recurso de ensayarlas á fin de reconocer cual será buena para sembrar.

Sin embargo, como en toda especie de semillero es prudente tomar en consideracion los varios accidentes que con mas frecuencia sobrevienen, es decir, proveer á quanto pueden destruir las enfermedades, los animales y plantas dañosas, la accion contraria de las tempestades &c., es indispensable sembrar algo mas espeso que lo necesario, pero guardando un término medio.

Cuanto debe enterrarse la semilla.

Rara vez se conseguiria que nacieran y prosperasen los semilleros hechos por la mano del hombre, si se dejáran tan poco cubiertos como los naturalmente formados en el campo: pero á estos comunmente los abriga yerbas ó arboles, cuya frescura y leve sombra protegen la germinacion de las semillas, defendiéndolas de los rayos escesivamente ardorosos del sol. Los semilleros artificiales practicados en una tierra desnuda, recién movida y espuesta á los rayos del sol, como no tendrian la humedad y abrigo suficiente para nacer, es preciso cubrirlos con un poco de tierra, sirviendo de guia en la práctica como regla muy generalmente seguida, menos en algunos casos de excepcion, el grosor de las simientes, el cual debe indicar sobre poco mas ó menos á qué profundidad se han de enterrar para facilitar su germinacion, y dar un buen plantío.

Las semillas muy finas, como son las de reponches y verdolaga, no deben cubrirse mas que con una linea de tierra. Las del grosor de un guisante necesitan enterrarse á la profundidad de tres cuartas partes de pulgada. Finalmente, las mas gruesas, como habas, castañas, almendras, &c., no deben cubrirse con mas de tres pulgadas de tierra, bastando por lo comun pulgada y media.

Si es importante enterrar las semillas á la profundidad conveniente para su germinacion, tambien lo es que no sea demasiado; pues por experimentos hechos en unas mismas semillas enterradas á diferentes profundidades, se ha visto que unas no han germinado, otras sí, pero su pequeña planta ha perecido sin poder salir de la tierra; que en otras ha salido, pero se ha fertilizado lenta y dificilmente; otras han germinado con trabajo; y por último, aquellas que se enterraron á la profundidad conveniente, han germinado con prontitud y producido plantones vigorosos. Las semillas mas finas enterradas á una pulgada se conservan con frecuencia en la tierra hasta que un concurso de circunstancias las acerque á la superficie; pero si se las entierra muy poco, quedan espuestas á carecer de la humedad necesaria para su germinacion, como dije mas arriba. En este caso, cubriendo las semillas con musgo, paja, menuda ú

otra cosa análoga, y si los terrenos son pegajosos y propensos á gusanos con mantillo ó arena fina, se preserva la tierra de resecacon, se defiende de los rayos mortíferos del sol á la plantita naciente que con facilidad se abre paso al través de estas materias movibles y ligeras.

ANUNCIO.

El día 8 de Julio próximo á las 11 de la mañana se celebrará en las Casas consistoriales de esta capital, y en Madrid en el sitio que designe la Comision nombrada al efecto por S. M., la subasta por pliegos cerrados para la construccion en esta ciudad de Burgos de un monumento que perpetúe la memoria del valiente y malogrado General D. Juan Martin, el Empeinado.

El presupuesto de dicha obra, que asciende á la suma de 35,386 rs. y 17 mrs., asi como el plano y los mismos pliegos, de condiciones facultativas y económicas, se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ilmo. Ayuntamiento hasta el día precitado, á fin de que puedan enterarse de ellos las personas que quieran tomar parte en el espesado doble remate. Burgos 16 de Junio de 1847.—Francisco Talaya.

Quien quisiere comprar tres casas y veinte y cuatro tierras de cabida de 5 fanegas 8 y medio celemines en la villa de Sedano y una casa y ocho tierras de cabida de 1 fanega y 7 celemines en el pueblo inmediato de Mozuelos, cuya hacienda corresponde á la testamentaria de D. Antonio Maria Fernandez de Cordova, Marqués que fué de Mirabel y Conde de Berantevilla acudirá á la escribania de D. Francisco Bajo del número de la ciudad de Burgos el 20 de Julio próximo y hora de las once de la mañana donde se verificará el remate y se enterará por menor de las noticias que deseen los licitadores.

La persona que quiera interesarse en la compra de una casa sita en esta Ciudad en la calle de Cantarranillas, hoy de S. Lorenzo, señalada con el n.º 14, nueva acuda á casa del escribano del número de esta Ciudad D. Agustín Espinosa, calle del Mercado n.º 17, en el día 25 de este presente mes á las once de su mañana que se rematará en el mas ventajoso licitador.

El día 13 del mes de la fecha desaparecieron del término de Vilviestre del Pinar dos bueyes de Antonio Martinez, montañeses, el uno recolorado y corbo, y el otro rojo claro y rabicano, de edad de ocho años á nueve y bien tratados. Si alguno supiere su paradero dará aviso al dicho Martinez, vecino en ella. Vilviestre del Pinar y Junio 18 de 1847.

Los Señores suscritores á este periódico, cuyos abonos concluyen á fines del corriente, se servirán renovarlos si no quieren experimentar retraso en el recibo del mismo.

Precio de los granos en el mercado de esta ciudad del día 19 del corriente.

Blanquillo	52 á 53
Alaga	53 á 54
Cebada	30 á 31
Comuña	40 á 41
Avena	23 á 24